

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Martes 5 de Octubre de 1943.

Núm. 211.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima cuarta sesión ordinaria . . . Pág. 1785

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas-(Concluye) . . . 1786

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Cédula de Montepío . . . 1788
Cáncélase una pensión . . . 1788

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramientos . . . 1789

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Estatutos de la Casa del Obrero de Rivas-(Continúa) . . . 1789

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cáncélase un nombramiento . . . 1790
Junta de Cuotas de Exportación de Café . . . 1791

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 1791
Títulos supletorios . . . 1791
Terrenos municipales . . . 1792
Marcas de Fábrica . . . 1792
Declaratoria de herederos . . . 1792

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima cuarta sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles 30 de Junio de 1943.

Presidencia del senador Dr. Crisanto Sacasa, asistido de los Secretarios senadores Gral. Luis Fiallos y don Carlos A. Velázquez, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Argüello, Astacio, Gómez R., Mantilla, Marín, Martínez, Morales, Moncada, Murillo, Rodríguez, Salazar y Sandoval.

19--Se abrió la sesión.

29--Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39--Senador Morales: Honorable Señor Presidente: He pedido la palabra sola-

mente para presentar mi voto razonado, en unión de otros compañeros de Cámara, respecto a la resolución adoptada por la Cámara del Senado el día de ayer, en relación con la moción presentada por el honorable senador Dr. Argüello. Dice así: «Honorable Cámara del Senado: Los suscritos senadores de la República, consignamos las razones del voto negativo que otorgamos en la sesión de ayer, a la reforma de la reforma de nuestro Reglamento Interior, presentada por el honorable senador Dr. Mariano Argüello Vargas, que fue aprobada por once votos.

«Mantenemos nuestra disidencia por las razones expuestas en nuestro voto razonado de 18 de Junio corriente.

«Agregamos que el quórum legal ordinario de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional, para celebrar sesiones está formado por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, y que este quórum tratándose del Senado en que forman parte cuatro senadores vitalicios, no puede ser alterado nunca sino por la muerte de uno o varios de los expresados senadores.

«La senaduría vitalicia es una institución del Estado, es la toga que la República pone sobre los hombros de los ex-Presidentes como un tributo de respeto de la ciudadanía a los servidores de la Nación. Ellos tienen el amparo de la función propia para que han sido creados, y sus credenciales no son más que la Constitución misma de la República. Al dejarlos fuera del cómputo en la integración de la Cámara, se viola la Constitución, pues se les niega su investidura que es intocable y se viola además el Arto. 34 de nuestro Reglamento Interior, que no es más que el trasunto de nuestro Estatuto fundamental y de lo discutido y acordado por esta Cámara en sesiones de 23 y 24 de Abril de 1940.

«Managua, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—J. M. Moncada, C. A. Morales, Andrés Murillo, Joaquín Gómez».

Senador Presidente: Será complacido el honorable senador Dr. Morales y demás firmantes del voto razonado a que acaba de dar lectura, agregándose al acta de esta sesión.

Suficientemente discutida el acta anterior, se aprobó.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
J			
120 Juegos permitidos: Son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
121 Joyerías: De primera clase	2.00		
122 Y de segunda clase	1.00		
L			
123 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			3.00
124 Y fuera del radio central, de			1.50
125 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diez o más galones diario	3.00	3.00	
126 Que expendan 5 o más galones diario	2.00	2.00	
127 Que expendan menos de 5 galones diario	1.00	1.00	
128 Cada vaca de ordeño, en el radio central		0.20	
129 Y fuera del radio central, pero dentro de la población, cada vaca		0.10	
P			
130 Potreros: Dentro del radio central, metro lineal	0.10		
131 Fuera del radio central, pero dentro de la población, metro lineal por el frente más largo	0.05		
Piso: Los vehículos de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			
132 Carretas o carretones			0.15
133 Coches			0.25
134 Coches en tiempo de fiestas			0.40
135 Carretas o carretones y pipas de ésta comprensión, cada día que trafiquen			0.10
136 Carretas cargadas de maderas, de cualquier comprensión aunque vayan de tránsito, si ocupan las calles de la población, cada vez			0.40
137 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.40
R			
138 Restaurantes	1.25	1.25	
139 Rótulos: Adheridos a la pared		0.20	
140 Volados hacia la calle	0.30		
141 Refresquerías, sorbeterías, chicherías o confiterías de primera clase	1.00	1.00	
142 Y de segunda clase	0.30	0.30	
143 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
144 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			
145 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán las rondas hasta la mitad del camino que les corresponder, durante los meses de Junio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
S			
146 Salones de belleza	5.00	5.00	
147 Solares: Sin edificar, en el radio central, metro lineal		0.03	
148 Con edificación en una parte y el resto sin edificar		0.02	
149 Sin cercas, en el mismo radio, metro lineal		0.02	
150 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.75

T			
151 Tiendas, truchas, ventas de abarrotes, pulperías, comisariatos etc., con existencias de un mil córdobas o menos	5.00	5.00	
152 Con existencias de quinientos córdobas o menos	3.00	3.00	
153 Con existencias de trecientos córdobas o menos	2.00	2.00	
154 Con existencias de doscientos córdobas o menos	1.00	1.00	
155 Con existencias de cien córdobas o menos	0.75	0.50	
156 Talleres: De herrería o sastrería	2.00		
157 De mecánica	3.00		
158 Fotográficos	1.00		
159 Talabarterías	3.00	2.00	
160 Tiendas, piezas o cuartos de alquiler, en el radio central, cada uno		0.25	
161 Y fuera del radio central, cada uno		0.15	
162 Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			1.00
163 Trapiches, movidos por fuerza motriz, solos o anexos a establecimientos principales	5.00	4.00	
164 Trillos o beneficios de arroz, café, molinos para granos, etc., anexos a establecimientos industriales principales	5.00	3.00	
165 Trillos, para beneficiar café, la temporada			40.00
166 Trillos para beneficiar arroz, la temporada			20.00
167 Teatros o salones de cine	10.00		

V			
168 Vagancia de animales: De asta o casco, cada uno			1.00
169 De cerda o lanar, cada uno			0.50
170 Ventas: De cal o de sal	3.00	2.00	
171 De zacate		0.50	
172 Vendedores de calzado, de extraña jurisdicción, cada visita			3.00
Vehículos:			Placa
173 Automóviles, camiones, camionetas o autobuses, particulares o de negocio	15.00		5.00
174 Motocicletas	7.00		2.50
175 Bicicletas	3.00		2.00
176 Coches particulares o de negocio	15.00		2.00
177 Carretas o carretones	2.00		1.00
178 Pipas para la venta de agua	2.00		1.00
179 Otros vehículos	1.00		1.00
180 Placas para prueba de vehículos			5.00

Z			
181 Zapaterías: De primera clase	5.00		
182 De segunda clase	3.00		
183 De tercera clase	1.00		



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, mostrándose reacios al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Toda persona, sociedad, compañía, negocio, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes las boletas del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad, por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 7.—El valor de las matrículas de coches particulares o de negocio, podrán pagarse en dos partidas semestrales, debiendo en tal caso, pagarse la primera en Enero y la segunda en Julio del año a que corresponden.

Art. 8.—Los vehículos que después de las seis de la tarde y antes de las seis de la mañana introduzcan artículos que por su naturaleza sean gravados por el presente plan de arbitrios, no podrán descargarlos, venderlos o guardarlos en casas particulares a menos que hayan pagado los impuestos correspondientes. Tales vehículos en caso contrario, deberán pasar la noche en el lugar que la Municipalidad designe para estos casos. El que contraviniere esta disposición quedará sujeto al recargo del 20% que establece el artículo 3.

Art. 9.—La aplicación de este plan de

arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales, a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Rivas, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Sacasa C.—Juan Fuentes Urcuyo.—Adolfo Martínez.—Pedro J. Cerna, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1943.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Adán Medina C., Coronel G. N., Ministro de la Guerra, por la ley.

Certifica la sentencia que literalmente dice:

Ministerio de la Guerra. Managua, D. N., primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana. Vistas las presentes diligencias,

Resulta:

El señor Tomás López M., mayor de noventa años de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, presentó a refrenda su Cédula de Montepío que le fué concedida por Acuerdo Ejecutivo fecha 15 de Marzo de 1930 y refrendada también por Acuerdo Ejecutivo fecha 16 de Enero de 1941,

Considerando:

Que esta pensión se le concedió por muerte de su hijo Tomás López h., ocurrida en el combate librado en Masaya el 4 de Octubre de 1912, en defensa del Gobierno de aquella época. Que se han llenado los trámites legales y que el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda es favorable a la solicitud,

Por Tanto:

El señor Tomás López M., continuará gozando de la pensión mensual de doce córdobas y 50/100, según tarifa vigente en la actualidad. Líbrese certificación de esta sentencia al interesado y comuníquese a las oficinas respectivas para los fines de ley.—(f) Adán Medina C., Coronel G. N., Ministro de la Guerra, por la ley.—(f) Joaquín Santos A., Sargento G. N., Oficial Mayor.

Nº XXIV

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Cancelar la pensión de Gracia que gozaba la señora Asunción Fariñas, del

Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1943.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Adán Medina C., Coronel G. N.,

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 463

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Romelia Almenarez, directora y profesora de la Escuela Mixta Las Vueltas, jurisdicción del Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, en sustitución de la señora Ernestina López, que renunció.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Octubre próximo.

Comuníquese---Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 Septiembre 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 477

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Departamento de Nueva Segovia:

19--A la señorita María Sosa, directora y profesora de la Escuela Rural de Pedregalito, jurisdicción de Santa María, en lugar de la señora Felipa Cálix.

29--A la señorita Graciela Bellorín, directora y profesora de la Escuela Mixta Rural de Totecacinte, en lugar de la señorita María Sosa, que pasa a otro puesto.

39--A la señorita Hermelina Medina, directora y profesora de la Escuela Mixta Rural de Sabana Grande, jurisdicción de El Jicaró, en lugar de la señorita Natalia Talavera, que renunció.

49--Las nombradas tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Octubre próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 480

El Presidente de la República
Acuerda:

19--Nombrar al Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Vocal de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado de la Universidad Central de Nicaragua, en lugar del Dr. Leopoldo Argüello Gil, quien pasó a ejercer las funciones de Secretario de la misma Junta.

29--El nombrado tomará posesión de su

cargo en la Secretaría del Rectorado de la Universidad Central. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Estatutos de la Casa del Obrero de Rivas.

(Continúa—2)

En los meses de Enero de los años subsiguientes se hará la revisión general para su aumento y cancelaciones Parcialmente podrá ser aumentada o cancelada esta lista cuando lo acuerda la Junta Directiva.

Art. 8—Los socios visitantes podrán concurrir al edificio durante tres días sin necesidad de permiso cuando vayan acompañados de uno o más socios activos. Pero si se trata de más de tres días solamente podrán visitar la casa mediante una tarjeta especial que obtendrá así:

Verbalmente cualquier socio activo solicitará al Presidente de la Junta una tarjeta de visita para el socio visitante que desee y puede asistir a la casa como tal. El Presidente caso de tratarse de un obrero de que reúne las condiciones de ley, extenderá la tarjeta la cual solamente autoriza la visita por el tiempo concedido, que no pasará de tres meses.

La tarjeta de visita deberá llevar los datos siguientes: nombre del Socio activo solicitante nombre del socio visitante, tiempo autorizado para la visita, sociedad a que corresponda y domicilio firma en su orden, Presidente y Secretario de la Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva llevará un libro en el cual asentará con numeración sucesivas las tarjetas de visita que se vayan extendiendo firmando el asiento el Presidente, el socio visitante y el Secretario. De las tarjetas de visitas que se extiendan se fijará también una lista en la Casa.

Art. 9—Cuando se trata de obreros podrán visitar la Casa del Obrero de Rivas sin otros requisito que de ir en compañía de cualquier socio activo.

Art. 10—Son deberes de los Socios:

- Someterse a estos Estatutos, al Reglamento y acuerdos de la Junta Directiva.
- Conservar el orden, comedimiento, compostura y buenas maneras que requiere la vida en sociedad.
- No destruir ni dañar los útiles, muebles o enseres de la casa.

El que esto hiciere pagará el daño que ocasiona.

Art. 11—Son derechos de los socios:

- Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes.

- b) — Usar de la Casa y sus enseres sin detrimento de ellos conforme los Estatutos y
- c) — Introducir visitantes.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 12—De Acuerdo con el Decreto Legislativo sancionado el 16 de Agosto de 1935, la casa del Obrero de Rivas debe servir para promover el desarrollo moral, cultural y técnico del obrero y en ella celebrarán sus reuniones todas las agrupaciones obreras constituidas en esta ciudad que en adelante se constituyan, con Estatutos o Reglamentos aprobados por el Ejecutivo para deliberar sobre sus problemas sociales económicos de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento Interior que a ese efecto emita la Junta Directiva en el tiempo señalado por la presente ley.

Art. 13—La Junta Directiva de la Casa del Obrero de Rivas está integrada por los Delegados que elija cada asociación obrera de esta ciudad, adheridas a la misma casa de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 14—La Asociación obrera de esta ciudad que adelante desee adherirse a la Casa del Obrero de esta ciudad, presentará por escrito su solicitud a la Junta Directiva acompañado el texto autentico Oficial de la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de la República.

Una vez comprobado lo anterior, la Junta Directiva dictará el Acuerdo el caso comunicándolo por escrito a la Sociedad solicitante y al Ministerio de Fomento. Toda la documentación mencionada se guardará en el Archivo de la Junta Directiva.

Art. 15—A partir de la fecha Oficial de su inauguración la Casa del Obrero de esta ciudad estará dirigida y administrada por la referida Junta Directiva, directamente y por medio de los empleados o cargos creados todo de acuerdo con las normas fundamentales de los presentes Estatutos.

Art. 16 Cada Junta Directiva durará un año en el desempeño de sus funciones a partir del primero de Enero inclusive, y será electa en la forma siguiente:

- a) — Cada asociación adherida a la Casa del Obrero de Rivas elegirá el día primero de Diciembre de cada año, a más tardar en Asamblea General, conforme sus propias leyes y del número de sus socios activos, tres designados, enviando por escrito el mismo día la comunicación respectiva al Secretario de la Junta Directiva para que esta la tramita inmediatamente al Ministerio de Fomento.
- b) — La escogencia de designados debe de recaer en un obrero autentico originario de esta ciudad o con domicilio no interrumpido de diez años, de notoria buena conducta y sin cuestiones pendientes con las autoridades, en continuada actividad anterior no menos de diez años de su oficio y socio activo de de respectiva sociedad.

c) — El Ministerio de Fomento hará la escogencia de los designados en el caso que los escogidos por una Sociedad no reunan las condiciones dichas lo mismo que cuando una Sociedad no haya hecho oportunamente la escogencia de sus tres designados.

d) — De las demás así formadas el señor Presidente de la República rubricará un delegado propietario y un delegado suplente por cada sociedad, haciendo la transcripción al Ministerio de Fomento.

El primero de Enero de cada año y a la hora señalada por la misma Junta Directiva, se reunirán en Asamblea, será asistida por el Presidente y Secretario de la Junta saliente, pero sin voz ni voto, unicamente para tomar las informaciones y votaciones del caso e informar a la Junta cesante para los efectos consiguientes. Es deber del Secretario de la Junta Directiva que va a cesar notificar por escrito y con anticipación, la hora señalada a los delegados para formar la citada Asamblea. En esta Asamblea los delegados propietarios por mayoría de los dos tercios y del total de los escogidos designarán entre ellos mismos por votaciones parciales y en su orden; un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vice-Secretario, Vocal 19, Vocal 29 etc. Habrá tantos Vocales cuantos sean las Asociaciones adheridas cuyo delegado no haya sido electo para los otros cargos de la Directiva.

e) — El Presidente y Secretario de la Junta Directiva cesante comunicará por escrito la designación anterior a su Junta Directiva acompañando una copia del acta y la Junta fijará inmediatamente la hora en que se dará posesión a la nueva Junta Directiva, acto que debe llevarse a cabo invariablemente el día primero de Enero de cada año y en sesión plena de toda la Directiva.

(Continuará)

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 108

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancélase desde el día de mañana el nombramiento del señor Sebastián Durán Ruiz, como Inspector Departamental de Sanidad Vegetal y Animal residente en Managua, nombramiento que fué hecho por Acuerdo Número 87 de primero de Junio de este año.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. —SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo. — José M. Zelaya C.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

AÑO DE CUOTAS 1942 A 1943

I—Obligaciones registradas y autorizadas

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

A. EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1942 al 28 de Agosto siguiente	194,095.85	— — —	168.779	— — —
Semana siguiente hasta el 4 de Sibre. siguiente	— — —	— — —	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 4 de Sibre. de 1943	<u>194,095.85</u>		<u>168,779</u>	

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 2 de Enero de 1943 al 28 de Agosto siguiente	193 828 55	— — —	167.677	— — —
Semana siguiente hasta el 4 de Septiembre	1,150.00	— — —	1,000	— — —
Total embarcado y exportado al 4 de Sibre. de 1943	<u>192 978.55</u>	— — —	<u>168.677</u>	— — —

III—Existencias al 4 de Sibre. de 1943

Sacos de 60 kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos	4,036.50	3.510
En el interior (estimación)	<u>3 234 95</u>	<u>2.813</u>
Total (estimado)	<u>7,271.45</u>	<u>6.323</u>

IV—Estimación de Producción

Periodo de 1 de Octubre de 1941 a 1942	280,000.00	243.478
Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	238,000.00	206.957
Menos consumo interno (calculado)	<u>36,750.00</u>	<u>31.957</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	201,250.00	175.000
Exportado hasta la fecha	193,978.55	
Autorizado aun sin exportarse	<u>117.30</u>	<u>168.779</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>7,154.15</u>	<u>6.221</u>

Managua, 4 de Septiembre de 1943

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES
Nº 2535

Diez mañana dieciocho mes octubre, año en curso venderáse este juzgado, al martillo, un anillo oro con un zafiro azul y dos brillantes. Oyense posturas.

Ejecución: Hercilia Cruz contra Constantino Herrera.

Dado Juzgado Civil de Distrito, Managua veinte Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

1994 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2232

Cándida Putoy, solicita título supletorio de un solar en Monimbó de esta ciudad, limitado: Oriente, Regino Vásquez; Poniente, Bruno Alarcón; Norte, Magdalena de Brenes; Sur, Claudio Suárez.

Lo aprecia en cincuenta córdobas. Quien tenga derecho, preséntese término legal. Juzgado Local Civil, Masaya, dos de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srlo.

1781 3 2

Nº 2204

Sidomira Téllez, solicita título supletorio de finca urbana, Cantón Diriega, de esta ciudad, que linda Oriente Rosa Aburto; Poniente, calle enmedio, Faus

tina Escobar; Norte, Eusebia Noguera; Sur, Victoria López.

La estima en cincuenta córdobas.

Quien pretenda tener derecho, dedúzcalo en término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío. 1752 3 2

Nº 2203

Alejandro López Pilarte, solicita título supletorio de finca rústica en La Reforma de esta jurisdicción, limitada: Oriente, Francisco Castro; Poniente, interpuesto un callejón, Arturo López; Norte, Felipa Cano; Sur, Margarita Díaz, camino real de por medio.

Apreciada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal. Juzgado Local Civil, Masaya, veintres de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío. 1750 3 2

Nº 2147

Pia Roiz, solicita título supletorio, casa solar barrio San Sebastián, lindantes: Oriente, María Fonseca; Poniente, Alcea Espinoza; Norte, Concepción Roiz; Sur, Joaquín Amaya, calle en medio.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado 2º Local Civil. León, diecisiete Agosto mil novecientos cuarentitres.—Guiller. Currans R, Srío. 1710 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2075

Nicolás Blanco, solicita arriendo lote terreno ejidal Municipal, esta jurisdicción, acatado cercas pifuela, media legua distancia pueblo, más o menos, limitado: Oriente. Pastor Oago, Poniente, Raimundo y Samuel Sánchez; Norte, Catarino Cerda; Sur, Nazario Borge, camino público de por medio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, 6 Agosto 1943.—L. Gutiérrez, V. Obregón, Srío. Es conforme, V. Obregón, Srío. 1664 3 2

Nº 2035

La señora María Tercero, solicita en arriendo, cinco hectáreas de terreno ejidal, situados en El Terreno del Limonal, de ésta jurisdicción, limitada: Oriente, propiedades de José Talavera; Occidente, propiedades de José Tercero y Clemencia Quintero; Norte, la misma propiedad de José Tercero, y Eulalia Calderón; y Sur, propiedades de Ramón Palma y Agustín Juárez.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Limay, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Rosales L., Pascual Bermúdez, Srío. 1625 3 2

Nº 2060

Bernardino Sánchez, mayor casado este domicilio, pide arriendo veinte hectáreas terreno ejidal, lindantes: Oriente y Sur, camino real Telpaneca; Occidente, Donaciano Gómez; Norte, cerro inculto.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Julio treinta de mil novecientos cuarenta y tres. Enmendado Sánchez —vale—Sixto Vte. López L., Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srío. 1649 3 2

Nº 2059

Fidel González, mayor casado este domicilio, pide arriendo veinticinco hectáreas terreno ejidal, lindantes: Oriente, casa solicitante; Occidente, terreno,

arriendo Gerónimo González; Norte, predio Lucio Mejía, Sur, casa Tomasa González,

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres.—lo testado no vale.—Sixto Vte. López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srío. 1648 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 2399

Emilio Solórzano, de este domicilio, industrial, hase presentado a esta Secretaría depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en la palabra:

LUSTROLINE

colocada sobre una etiqueta, para proteger un líquido para el calzado.

Quien tenga derecho, opónganse término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1896 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2550

Pastora Alvarez, solicita decláresele heredera de su hijo natural José Francisco Alvarez, conocido por Octavio Argüello, por reconocimiento su padre Eduardo Argüello.—Bienes: dos urbanos en esta ciudad con estos linderos: Primero: Norte, solar Salvador Solano; Sur, terreno Francisco Osorno; Oriente, de Joaquín Bendaña; Poniente, de Dolores Gutiérrez.—Segundo: Norte, propiedad herederos Juan Ignacio Urtecho; Sur, de Eduardo Argüello; Oriente, del mismo; Poniente, de Blanca vda. de Coronel.

Oyense proposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Agosto mil novecientos cuarentitres.—Serapio Vela, Srío. 1794 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes 2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año 5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y

demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.